

APLICACIÓN PRACTICA DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

JUAN E. BUDINICH

Abogado, LLM

Socio en

**BUDINICH GONZALEZ
ABOGADOS**

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1546

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO

Excede al solo derecho de contratos

Exige un criterio de conducta desde el origen al término del proyecto

Estándar del contratante leal y honesto

DEFINICIÓN DE BUENA FE

“Rectitud, honradez”

“Criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho.”

PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

PRINCIPIO DE BUENA FE

LA BUENA FE COMO ELEMENTO INTEGRADOR DEL CONTRATO





COLABORACIÓN



ASPECTOS PRACTICOS

- 1.- Ausencia de plazos para actividades en el proyecto
- 2.- Coordinación entre múltiples contratistas
- 3.- Comunicación a tiempo de conflictos y dificultades

CONCLUSIONES

- LA BUENA FE ES UNA HERRAMIENTA PARA ADAPTAR Y FLEXIBILIZAR LA APLICACIÓN DEL CONTRATO
- LIMITAR EL EJERCICIO ABUSIVO DE LOS DERECHOS Y ACLARAR EL ALCANCE Y SENTIDO DE LA VOLUNTAD INICIAL DE LOS CONTRATANTES

FIN

JUAN EDMUNDO BUDINICH V.

www.bdna.cl

jbudinich@bdna.cl